
Programa de Cumplimiento

Id Comprobante:	CVPDC-1446
Expediente Programa de Cumplimiento:	D-056-2022.
Resolución que aprueba el PdC:	3 / 2022.
Fecha Resolución:	20-07-2022.
Unidad Fiscalizable:	HOTEL BEST WESTERN PREMIER MARINA LAS CONDES.
Titular:	MARINA HOTELES SPA..
Instructor:	JUAN PABLO CORREA SARTORI.
Fecha Validación:	01-09-2022 09:43:22

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: HOTEL BEST WESTERN PREMIER MARINA LAS CONDES.
Región: Región Metropolitana.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.
Rol Programa de Cumplimiento: D-056-2022.
Resolución que aprueba el PdC: 3 / 2022.
Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 01-09-2022.
Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 01-09-2022.
Frecuencia: Sin Reportes de Avance.
Fecha de Inicio: 26-07-2022.
Fecha de Terminó: 09-09-2022.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

La obtención, con fecha 16 de diciembre de 2019, de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 50 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta, en un receptor sensible ubicado en Zona II.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

Retornar al cumplimiento normativo

3.1.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:
Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción
- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:
No aplica

3.1.4. Normativas Pertinentes

-Decreto Supremo 38/2011 MMA
Norma de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas

3.1.5. Acciones

N° Identificador	1
Acción	Otras medidas: Se instaló una pantalla acústica rodeando los equipos que producían ruido. La pantalla acústica se compone por paneles de lana mineral de alta densidad, más una lámina de metal perforado 0.8mm y otra de metal liso igual espesor. El espesor de los paneles es de 50mm, con cierre hermético entre paneles y una altura 2 metros, largo total 12 metros.
Fecha de Inicio	03-02-2020
Fecha de Término	02-03-2020
Costos Estimados	\$ 5.336.307
Comentarios	Al día de hoy, y desde el primer trimestre de 2020, el tema está solucionado. Ello consta del Informe Técnico de AMBIENTTA (NO ETFA) que se adjunta, y que sirvió de base para que la SEREMI de Salud R.M. repusiera su resolución 736 de 08 de enero de 2020 que informó desfavorablemente nuestro Hotel, por el ruido (medido por mismo equipo de funcionarios que hicieron las mediciones que sostiene este proceso de sanción). En efecto, por Resolución 10032 de 28/08/2020, la SEREMI de Salud R.M., informó Favorablemente nuestro hotel, dando por superadas, las razones que motivaron el primer informe desfavorable. Se acompaña el informe de AMBIENTTA y las resoluciones señaladas. Medios de verificación: Orden de compra; Facturas de ejecución de las medidas; y, Informe técnico que da cuenta de la ejecución y posterior medición

N° Identificador	2
Acción	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.
Fecha de Inicio	26-07-2022
Fecha de Término	26-08-2022
Costos Estimados	\$ 568.582

Comentarios	En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace). Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia. El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.
-------------	---

N° Identificador	3
Acción	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. N° 2129 de la SMA. Debiendo cargar el programa en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	26-07-2022
Fecha de Término	09-08-2022
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico. Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente. Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.

N° Identificador	4
Acción	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	26-08-2022
Fecha de Término	09-09-2022
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente. Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.

[illegible]

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular MARINA HOTELES SPA. ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-056-2022, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 3 / 2022, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 01-09-2022 09:43:22
